



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 241 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 19 SET. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1019911 de fecha 10 de agosto de 2018 en Siete (07) folios, respecto a la solicitud de rectificación de la parte pertinente del considerando 4to. y Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N°. 149-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 21 de junio de 2018 formulada por la administrada **Ida Aurelia QUISPE SULCA**, y Opinión Legal N°. 057-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Resolución Gerencial Regional N°. 149-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 21 de junio de 2018, declaró fundado, con agotamiento de la vía administrativa, el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por la recurrente **Ida Aurelia QUISPE SULCA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 145-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 20 de marzo de 2018; acto administrativo con el que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho adoptase la decisión administrativa, declarando improcedente, la solicitud de Reconocimiento y Reintegro de Incentivos Laborales, formulada por la administrada recurrente;

Que, la administrada, a tenor de su recurso administrativo de apelación, deducida contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 145-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 20 de marzo de 2018, para efectos de reconocimiento y reintegro del pago de incentivos laborales productividad – CAFAE, a partir de enero



del 2006 al mes de mayo del 2008, consignó el monto acumulado de S/14,700.12 Soles, monto pecuniario que resulta incoherente, acorde a la nueva escala de incentivos laborales, pese no haber figurado en planilla de pago de incentivos, no habiendo por ende, recibido dicho incentivo laboral, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Ejecutivas Regionales N^{os}. 408 y 680-2006-GRA/PRES, aprobado en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho de aquel entonces. Referencia monetaria que a su vez, indujo al error material involuntario en la parte pertinente del considerando cuarto y artículo segundo de la aludida Resolución Gerencial Regional N^o. 149-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 21 de mayo de 2018. La administrada, con fecha 10-08-2018, hizo llegar la solicitud adicional de variación y precisión de la primigenia solicitud de rectificación de error material involuntario, puntualizando que, debe estimarse como solicitud de rectificación de error material involuntario del extremo correspondiente del considerando 4to. y artículo segundo de la referida Resolución Gerencial Regional, cuyo reconocimiento y reintegro del pago de incentivos laborales productividad CAFAE, consiste a partir de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2009, a razón de S/1,200.00 Soles mensuales, acorde a la nueva escala aprobada por Resoluciones Ejecutivas Regionales N^{os}. 408 y 680-GRA/PRES;

Que, sobre el particular, el numeral 201.1) del Art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N^o. 27444 y Art. 210° del Decreto Supremo N^o. 006-2017-JUS, advierten que: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**, resultando por ende, procedente introducir el correctivo del error material involuntario existente a tenor del extremo pertinente del considerando 4to y artículo 2do. de la Resolución Gerencial Regional No.149-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 21 de junio de 2018, en lo concerniente al monto económico materia de Reconocimiento y Reintegro de incentivos laborales - CAFAE a partir de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2009, extremos en los cuales debe quedar automáticamente suprimido los montos económicos específicos consignados, así como la sumatoria total.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N^o. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N^o. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N^o. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N^o. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la "Solicitud de Rectificación de error material involuntario del extremo pertinente del considerando 4to y Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N^o. 149-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 21 de junio de 2018, solamente en el extremo de los montos económicos específicos consignados y período de reconocimiento de pago de incentivo laboral, formulada por la administrada **Ida Aurelia QUISPE SULCA**

ARTICULO SEGUNDO.- Se devuelva los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y proceda modificar y rectificar el error material involuntario existente, solamente en el extremo pertinente del Considerando 4to. y artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N^o. 149-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 21 de junio de 2018, debiendo apartarse definitivamente los montos económicos consignados, como es la parte conclusiva del citado artículo segundo que dice "..., respecto al reconocimiento de CAFAE, a partir de enero a diciembre de 2006, a razón de



S/1000.00 Soles; mientras de enero del 2007 a mayo del 2008 reintegro de S/ 2700.12 Soles, cuya sumatoria viene a ser S/14,700.12"; debiendo sustituirse, bajo el siguiente contexto "..., respecto al reconocimiento y/o reintegro de CAFAE, a partir de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2009, a razón de S/ 1,200.00 Soles mensuales, acorde a la nueva escala de incentivos, aprobado a mérito de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N^{os}. 408 y 680-2006-GRA/PRES, cuyo recalcu lo deberá efectuar la Dirección Regional de Salud Ayacucho, a través de la unidad estructurada competente; dejándose incólume los demás extremos del citado acto administrativo".

ARTICULO TERCERO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° numeral 226.2), literal a) del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

